TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204458

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3072 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SANATORIO SAN MARTIN", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. MARIANINA SEMIDEI MENDIETA, CON REG. CTCA Nº I–775, CUYO PROPONENTE ES LA EMPESA PRE-MEDIC S.A., Y SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SEÑORES ALBERTO NABARRO F. Y RAÚL FERNANDO GULINO C., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 14-1151-15/14/11/10/08, UBICADO SOBRE LA AVDA. REPÚBLICA ARGENTINA ESQ. ENCARNACIÓN, DEL BARRIO NAZARET, DISTRITO DE LA RECOLETA, ASUNCIÓN - CAPITAL".

Asunción, 01 de Octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.596/2.019, de fecha 20 de junio del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Marianina Semidei Mendieta, con registro CTCA Nº I-775**, correspondiente al **Proyecto "SANATORIO SAN MARTÍN"**, cuyo Proponente es la **Empresa Pre-Medic S.A.**, y sus representantes legales son los **Señores Alberto Nabarro F. y Raúl Fernando Gulino C.**, desarrollado en la propiedad identificada con la **Cta. Cte. Ctral. Nº 14-1151-15/14/11/10/08**, ubicado sobre la Avda. República Argentina esq. Encarnación, Barrio Nazaret, del Distrito de La Recoleta, Asunción - Capital.----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 41.591/2019**, de fecha 12/09/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **Resolución DGCCARN A.A. Nº 2575/17 de fecha 20 de junio del 2017.**--

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA**.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DMIA/DFAI Nº. 20881/2019** de fecha 13/08/2019, en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el Sanatorio San Martín es un establecimiento privado que brinda asistencia médica sanatorial, cuenta con las siguientes instalaciones: Bloque de Servicios de Urgencias, Bloque de Consultorios, Bloque para Estudio de Diagnóstico, Bloque Sala de Internados, Bloques Quirúrgicos, Unidad de Cuidados Intermedios Pediátricos, Servicios Adicionales, Servicios Generales de Enfermería, y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, el proyecto cuenta con recomendaciones de la **Dirección de Control de la Calidad Ambiental**, según **Memorándum DCCA Nº 482/2019**, de fecha 09 de agosto de 2.019.----------

Que, el responsable **ha presentado** planos generales del establecimiento y Resolución N° 81/2013 sobre aprobación de Planos y Planillas de Regularización de Ampliación de Sanatorio; Comprobantes de Recolección y **Tratamiento de Residuos Patológicos; Certificado de Categorización "Nivel 2, de mediana complejidad"**.----------

Que, el responsable ha manifestado que la habilitación de la Superintendencia actual se encuentra en trámite, dependiente de la visita de técnicos del Ministerio de Salud.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3072 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SANATORIO SAN MARTIN", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. MARIANINA SEMIDEI MENDIETA, CON REG. CTCA Nº I–775, CUYO PROPONENTE ES LA EMPESA PRE-MEDIC S.A., Y SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SEÑORES ALBERTO NABARRO F. Y RAÚL FERNANDO GULINO C., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 14-1151-15/14/11/10/08, UBICADO SOBRE LA AVDA. REPÚBLICA ARGENTINA ESQ. ENCARNACIÓN, DEL BARRIO NAZARET, DISTRITO DE LA RECOLETA, ASUNCIÓN - CAPITAL".

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley N° 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley N° 2333/04 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá: 1- Describir** el Sistema de suministro de Energía Eléctrica, en lo que se refiere a los transformadores que posee la Unidad Sanitaria, indicar potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico, atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que esté contaminado con PCB presentar un Plan de Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo. **2- Implementar** un Sistema de Tratamiento Cloacal, STC, en cumplimiento con la Ley 5428 de Efluentes Cloacales (Este deberá ser presentado al MADES para su evaluación y aprobación como Ajuste de Plan de Gestión Ambiental) y se solicita una vez implementado realizar análisis de calidad del efluente y presentar los resultados en la próxima Auditoría. **3- El retiro** de residuos generados en la Unidad Sanitaria deberá ser realizado por empresas habilitadas para el efecto, presentar una estadística/planilla de los residuos generados, con la factura de la empresa tercerizada.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (dos) años.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3072 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SANATORIO SAN MARTIN", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. MARIANINA SEMIDEI MENDIETA, CON REG. CTCA Nº I–775, CUYO PROPONENTE ES LA EMPESA PRE-MEDIC S.A., Y SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SEÑORES ALBERTO NABARRO F. Y RAÚL FERNANDO GULINO C., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 14-1151-15/14/11/10/08, UBICADO SOBRE LA AVDA. REPÚBLICA ARGENTINA ESQ. ENCARNACIÓN, DEL BARRIO NAZARET, DISTRITO DE LA RECOLETA, ASUNCIÓN - CAPITAL".

y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 204458 (Doscientos Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho), Hoja de Seguridad N° 204459 (Doscientos Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 204460 (Doscientos Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------**

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales